

La Comisión de Valoración podrá asesorarse de especialistas externos si así se prevé en la convocatoria, con voz pero sin voto.

La Comisión, para su válida constitución, se atenderá a lo dispuesto en los artículos 15 y 17 de la Ley 40/2015, debiendo estar presentes en sus sesiones la persona que ejerza la Presidencia, la Secretaría y al menos uno de los vocales (supliendo la Secretaría a un vocal a efectos de quórum si tiene voto). Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes con derecho a voto.

4. La tramitación de las solicitudes seguirá las fases siguientes:

a) Presentación y verificación inicial: una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano instructor con el apoyo del órgano gestor (Proyecto Melilla, SAU), verificará el cumplimiento de los requisitos formales y documentales. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o la documentación estuviera incompleta o presentara errores subsanables, el órgano instructor, la Dirección General de Innovación Tecnológica, requerirá al interesado por medios electrónicos para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo máximo de diez días hábiles, con apercibimiento de que, de no hacerlo, se le tendrá por desistido de su petición.

Una vez estudiadas por el órgano gestor las solicitudes presentadas y verificado el cumplimiento de las condiciones exigidas para ser beneficiario, se emitirá un informe de cumplimiento que será elevado al órgano instructor.

b) El órgano instructor remitirá las solicitudes admitidas y excluidas a la Comisión de Valoración, la cual estudiará todas las solicitudes y evaluará los proyectos admitidos conforme a los criterios de valoración previstos en el artículo 16 de estas bases. La Comisión emitirá un acta/informe de valoración en el que se concrete la puntuación obtenida por cada solicitud evaluada, estableciéndose una relación ordenada de todas ellas, de mayor a menor puntuación, con indicación de la propuesta de cuantía de subvención para cada proyecto.

c) A la vista del informe de la Comisión de Valoración, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, indicando la relación de solicitantes propuestos como beneficiarios, la subvención propuesta para cada uno, el porcentaje de financiación y condiciones específicas del otorgamiento, así como la relación de solicitudes a desestimar y las solicitudes inadmitidas. La propuesta de resolución provisional al estar integrado en un procedimiento de libre concurrencia, tiene como destinatario una pluralidad de solicitantes, por lo que se notificará mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla. Complementariamente se publicará también en la página web de la Ciudad Autónoma de Melilla. Estas publicaciones respetarán lo dispuesto en la disposición adicional 7ª de la LO 3/2018. De conformidad con lo dispuesto en el art. 45.1.b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos. El solicitante deberá, en el plazo de 10 días hábiles presentar alegaciones o manifestar su desistimiento.

d) Finalizado el trámite de audiencia y examinadas las alegaciones presentadas en su caso, el órgano instructor elevará propuesta de resolución definitiva al órgano competente para resolver. Esta propuesta definitiva contendrá la relación de beneficiarios propuestos, con sus cuantías de subvención y condiciones, porcentaje de financiación, plazo de ejecución y las condiciones o compromisos específicos que asume cada beneficiario. Asimismo, la propuesta recogerá, debidamente ordenada, una lista de reserva con aquellas solicitudes que, cumpliendo todos los requisitos administrativos y técnicos, no han sido incluidas como beneficiarias por falta de crédito disponible, ordenándolas de mayor a menor puntuación. Finalmente, incluirá la relación de solicitudes que se proponen desestimar y las que se propone inadmitir, indicando en cada caso la causa de desestimación o inadmisión.

5. El titular de la Consejería competente dictará la resolución de concesión, motivada, en el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el BOME. En la resolución se recogerá la identificación de los beneficiarios, los proyectos subvencionados, el presupuesto y gastos elegibles aprobados, la cuantía de subvención concedida a cada uno, los porcentajes de financiación, el plazo de ejecución y las condiciones o compromisos específicos asumidos por cada beneficiario. Asimismo, se incluirá, en su caso, una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas de estas bases, no hayan sido estimadas por insuficiencia de crédito disponible, conformando una lista de reserva. Dicha lista de espera podrá activarse para otorgar subvención, por orden de prelación, a determinados proyectos inicialmente no financiados, en caso de que se produzcan renunciaciones de beneficiarios, ampliaciones de crédito u otras disponibilidades adicionales, todo ello antes de la finalización del ejercicio presupuestario correspondiente. Igualmente, la resolución expresará de forma motivada las solicitudes que resulten inadmitidas o desestimadas, indicando en cada caso la causa.

6. Con carácter general, no se efectuará prorrateo de las subvenciones cuando la suma de las ayudas propuestas exceda del crédito disponible, sino que se aplicará el sistema de lista de reserva indicado. Sólo excepcionalmente, si así se prevé de forma expresa en la convocatoria, podrá acordarse un prorrateo de las ayudas entre los beneficiarios, garantizando en todo caso la aplicación de criterios objetivos, uniformes y transparentes que respeten la proporcionalidad y eviten cualquier discriminación entre los solicitantes.

7. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, a contar desde la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el BOME, salvo que la convocatoria establezca otro menor. Si expirado dicho plazo no se hubiera notificado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas por silencio administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. La resolución de concesión pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma los recursos procedentes conforme al artículo 18 de estas bases.